

## **RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.700/20**

**Buenos Aires, 16 de abril de 2020**

**B.O.: 17/4/20**

**Vigencia: 17/4/20**

**Impuesto a las ganancias. Reorganización de sociedades. [Ley 20.628 –art. 80–](#). Requisito de comunicación al organismo fiscal del inicio del trámite de inscripción. Deber de aportar datos y elementos detallados en la [Res. Gral. A.F.I.P. 2.513/08](#). Plazo adicional para su cumplimiento.**

VISTO: el Expte. Electrónico EX-2020-00221776- -A.F.I.P.-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 80 de la ley de impuesto a las ganancias, t.o. en 2019 y su modificación establece una obligación a cargo de los contribuyentes y/o responsables de comunicar a esta Administración Federal los supuestos de reorganización de sociedades, fondos de comercio, empresas o explotaciones, a que el mismo se refiere, en los plazos y condiciones que fije este Organismo.

Que el art. 172 del decreto reglamentario de dicha ley, estatuye que, en los casos de fusión y de escisión o división de empresas, deben cumplirse la totalidad de los requisitos enumerados en su segundo párrafo, entre los cuales se incluye la comunicación de la reorganización a esta Administración Federal dentro del plazo que ella determine.

Que mediante la Res. Gral. 2.513, se reglamentaron los requisitos, plazos y demás condiciones que deben observar los contribuyentes para efectuar la comunicación de la reorganización, establecida en las normas mencionadas en los considerandos precedentes.

Que en tal sentido, dicha norma dispone que la obligación de comunicación deberá cumplirse dentro de los ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de la fecha de la reorganización, entendiéndose por esta última, la fecha de comienzo por parte de la o las empresas continuadoras, de la actividad o actividades que desarrollaban la o las antecesoras.

Que la comunicación al Fisco tiene por finalidad posibilitar la adecuada fiscalización y control del cumplimiento de los requisitos dispuestos por la ley del gravamen y sus normas reglamentarias.

Que en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), mediante el D.N.U. 297 del 19 de marzo de 2020 se dispuso un aislamiento social, preventivo y obligatorio, entre los días 20 y 31 de marzo de 2020, ambos inclusive, el que fue prorrogado por su par 325 del 31 de marzo de 2020, hasta el 12 de abril de 2020, inclusive.

Que el D.N.U. 355 del 11 de abril de 2020 extendió nuevamente el aislamiento entre los días 13 y 26 de abril del corriente, ambos inclusive.

Que a los fines de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, este Organismo estima conveniente conceder un plazo adicional a fin de que los contribuyentes y responsables cumplan la obligación de comunicación de la reorganización establecida en las normas mencionadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización, Servicios al Contribuyente, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 80 de la ley de impuesto a las ganancias, t.o. en 2019 y su modificación, por el art. 172 del Dto. 862 del 6 de diciembre de 2019, y por el art. 7 del Dto. 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
RESUELVE:

**Art. 1** –Acordar –con carácter excepcional– un plazo adicional de noventa (90) días corridos que se sumará al establecido en el art. 4 de la Res. Gral. 2.513, para el cumplimiento de las obligaciones previstas en los incs. a) y b) de su art. 2, a los contribuyentes y responsables que deben efectuar la comunicación de la reorganización de sociedades, fondos de comercio, empresas o explotaciones, establecida en el art. 80 de la ley de impuesto a las ganancias, t.o. en 2019 y su modificación.

**Art. 2** – Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación respecto de todas aquellas reorganizaciones contempladas en el art. 80 de la ley de impuesto a las ganancias, t.o. en 2019 y su modificación, en las que el vencimiento del plazo establecido en el art. 4 de la Res. Gral. 2.513 hubiere operado y opere a partir del 20 de marzo de 2020, inclusive.

**Art. 3** – De forma.